

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00128-00**

Reunidos los requisitos legales ADMÍTESE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) de OSCAR ARTURO BALLESTEROS GALVIS y SANDRA JOHANA BALLESTEROS GALVIS contra: AMIRA RAQUEL GARCIA SALZEDO y CARLOS EDUARDO BALLESTEROS GARCIA **y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir, a los mismos, notifíqueseles y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Emplácese a: las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálase la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Núm. 7 del art. 375 ibídem.

Requírase a la parte demandante para que **(i)** realice las publicaciones en el diario LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR O EL NUEVO SIGLO, **(ii)** allegue en un archivo PDF la identificación y **linderos de los predios** objeto de usucapión, **actualizados con la nomenclatura urbana** de esta ciudad, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 y, **(iii) allegue** original de las pruebas o documentos que sirven de base para la acción. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en los folios de matrícula correspondiente a los inmuebles objeto de *litis*.

De igual manera OFICIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

RECONÓCESE al Abogado HECTOR DIAZ MORENO, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 119, fijado

Hoy 31 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00136-00

Reunidos los requisitos legales ADMÍTESE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) de WALDECIRA INMACULADA CARVALHO BUENO DE CAMARGO contra: EL OLIVAR S.A. **y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir, a los mismos, notifíqueseles y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Emplácese a: las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Núm. 7 del art. 375 ibídem.

Requírase a la parte demandante para que **(i)** realice las publicaciones en el diario LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR O EL NUEVO SIGLO, **(ii)** allegue en un archivo PDF la identificación y **linderos de los predios** objeto de usucapión, **actualizados con la nomenclatura urbana** de esta ciudad, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 y, **(iii)** allegue original de las pruebas o documentos que sirven de base para la acción. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en los folios de matrícula correspondiente a los inmuebles objeto de *litis*.

De igual manera OFICIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

RECONÓCESE al Abogado FOCION VELASCO, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00138-00

Se **ADMITE** la demanda de **Prueba Extraprocesal – (I) INTERROGATORIO DE PARTE y (II) TESTIMONIOS COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES**, formulada por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**, cítese a su representante legal, para lo primero y para lo segundo a los señores **GERLAIN NIÑO ALVARADO y ELKIN RODRÍGUEZ SOLAQUE**, se señala la hora de las 9:00 a.m., 12:00 y 2:30 p.m. respectivamente, del día 1º del mes de noviembre de 2023, para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte que debe rendir el convocado.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a los abogados **DANIEL POSSE VELÁSQUEZ y JAVIER ALEJANDRO CASAS RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido. En todo caso se informa a los profesionales, que no está autorizado actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u> , fijado
Hoy <u>31 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00141-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia inadmisoria, entonces, el hecho que el demandante, si bien se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio empero sin resolverlas adecuadamente, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Concretamente, a pesar de requerírsele para que corrigiera lo previsto respecto de la parte pasiva “indeterminados”, amen que señaló respecto del segundo motivo, a persona cuyo carácter no corresponde con la acción que impetra (que no es el motivo de rechazo) y trasluce en el desconocimiento de quien o quienes constituyen el extremo pasivo de la acción.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>119</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 de julio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab</p>